

2100

Bogotá, D.C. 20 DIC. 2017

187
CIRCULAR

PARA: Dr. EDUARDO URICOECHEA TORRES
Delegado – Presidente

Dr. JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO
Vicepresidente de Integración Productiva

DIONISIA DEL CARMEN YUSTI RIVAS
Vicepresidente de Proyectos

Dr. GUSTAVO MARTÍNEZ PERDOMO
Vicepresidente de Gestión Contractual

Dra. SANDRA PATRICIA BORRAEZ DE ESCOBAR
Secretaria General

Dra. PAULA VINCHERY DURÁN
Jefe Oficina de Planeación

Dr. HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ DEVIA
Jefe Oficina de Control Interno

DE: WILMAR DAVID CHAVES RAMOS
Secretario Técnico Comité de Conciliación

ASUNTO: Informe de Gestión – Comité de Conciliación, vigencia 2017.

Respetados miembros del Comité de Conciliación de la Agencia de Desarrollo Rural.

De manera atenta y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.6, numeral 3, del Decreto 1069 de 2015, me permito rendir el presente informe en relación con la gestión realizada por el Comité de Conciliación de la Agencia de Desarrollo Rural durante el periodo comprendido entre los días 2 de febrero y 19 de diciembre de 2017, en mi condición de Secretario Técnico.

A. Funciones del Comité de Conciliación.

Conforme lo señalado por el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, el Comité de Conciliación de la Agencia de Desarrollo Rural cuenta con las siguientes funciones:

“Artículo 2.2.4.3.1.2.5. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

9. *Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.*

10. *Dictar su propio reglamento.*

Parágrafo. *En aquellas entidades donde no exista la obligación de constituir comités de conciliación y no se haya hecho de forma facultativa, las funciones de que trata este artículo serán asumidas por el representante legal de la entidad”.*

Con el fin de exponer las acciones realizadas por el Comité de Conciliación de la Agencia de Desarrollo Rural, las mismas serán abordadas respecto de cada uno de los numerales que integran la norma antes citada, de la siguiente manera:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

En sesión celebrada el día 31 de marzo de 2017, el Comité de Conciliación aprobó los parámetros, la metodología y el cronograma conforme a los cuales se desarrollaría la formulación de la política de prevención del daño antijurídico para el año 2017, para la Agencia de Desarrollo Rural, con observancia de las directrices técnicas que sobre el particular ha fijado la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Posteriormente, dando cumplimiento a la metodología antes mencionada, la Oficina Jurídica, con el acompañamiento de las demás dependencias de la Entidad¹, desarrolló las etapas de formulación señaladas en el documento denominado “*Paso a Paso para la Elaboración de una Política de Prevención del Daño Antijurídico*”, elaborado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

El cronograma inicialmente aprobado, fue modificado por decisión del Comité de Conciliación, en reunión celebrada el día 28 de junio de 2017.

Durante las sesiones del Comité de Conciliación adelantadas los días 30 de agosto y 12 de septiembre de 2017, se expusieron los avances logrados en la construcción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Agencia de Desarrollo Rural para el año 2017. En tales oportunidades, se recibieron varios comentarios por parte de los miembros del Comité, los cuales fueron tomados en cuenta para que formaran parte de la versión final del documento en mención.

La Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Agencia de Desarrollo Rural para el año 2017, fue aprobada por los miembros del Comité de Conciliación en sesión del 27 de

¹ La primera reunión fue realizada el día 11 de mayo de 2017 gestionada y convocada previamente por la Oficina Jurídica mediante correo electrónico. En dicha reunión no fue posible contar con la asistencia de todas las dependencias, por lo cual se programó una reunión posterior para explicar a las dependencias ausentes la metodología, la cual tuvo lugar el día 30 de mayo de 2017.

septiembre de 2017 (se anexan Acta y anexos). Mediante correo electrónico enviado en la misma fecha, fue remitida el Acta en la que consta la aprobación de la Política en comento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de obtener el aval de dicha Entidad, respecto de la Política de Prevención del Daño Antijurídico para la Agencia de Desarrollo Rural, año 2017.

Mediante Oficio No. 20173000069831 del 10 de octubre de 2017 (se anexa), la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado aprobó el mencionado documento, por considerar que el documento aprobado por el Comité de Conciliación cumplió a cabalidad los parámetros técnicos a tomar en consideración para la formulación de la política en comento. Por otra parte, la Agencia de Desarrollo Rural recibió un reconocimiento especial del Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por la formulación de la política de prevención del daño antijurídico².

Por medio de Oficio No. 20172100095532 del 27 de noviembre de 2017 (se anexa), el Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural presentó ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural una solicitud, con el fin de que dicho Ministerio elevara una consulta ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, con el fin de responder a la causa general priorizada para la construcción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, siendo tal la relacionada con la *“falta de claridad y detalle en la liquidación del INCODER, que ha generado ambigüedad y duda respecto de la aplicación de los Decretos 2365 de 2015 y 1850 de 2016”*.

Así las cosas, se ha dado cumplimiento total y oportuno a la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Agencia de Desarrollo Rural para el año 2017.

2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

En reunión de fecha 31 de octubre de 2017 (se anexa Acta) y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.5, numeral 2, del Decreto 1069 de 2015, el Comité de Conciliación de la Agencia de Desarrollo Rural aprobó la política general para orientar la defensa de los intereses de la Entidad, en aquellos procesos en los que se vinculase a la Agencia de Desarrollo Rural como demandada, respecto de aquellos contratos estatales suscritos por el extinto INCODER, que no fueron subrogados en favor de la Entidad.

La política de defensa de los intereses de la entidad antes mencionada, formó parte de los escritos de defensa judicial de la Entidad en procesos contenciosos administrativos,

² Reconocimiento entregado durante el evento *“Reconocimientos de la Formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico – 2017”*, realizado el día 29 de noviembre de 2017 en las instalaciones del Hotel Bogotá 100.

en el medio de control, como el iniciado por el Consorcio Interventoría Distritos 2013, contra la Agencia de Desarrollo Rural y Otros³.

- 3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.**

Habida cuenta del hecho de que la Agencia de Desarrollo Rural es una Entidad de reciente creación, surgida con posterioridad a la liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, Ente que desarrollaba algunas de las funciones asignadas a esta Agencia al momento de su creación, es necesario indicar que la gran mayoría de los litigios en los que actualmente tiene la condición de parte la Agencia de Desarrollo Rural, no guardan ninguna relación con la actividad que la Agencia ha desarrollado desde el momento de su entrada en funcionamiento, sino que obedecen a procesos que fueron transferidos por el extinto INCODER o que fueron iniciados directamente contra la Agencia de Desarrollo Rural, pero respecto de eventos ocurridos de forma previa a su creación y/o entrada en funcionamiento.

De tal modo, la actividad del Comité de Conciliación, en especial en lo que se refiere a la formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, se ha centrado en los riesgos derivados de la actividad de las dependencias de la Agencia, con el fin de adoptar los correctivos necesarios para prevenir posibles demandas y condenas.

- 4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.**

Aun cuando el Comité de Conciliación de la Agencia de Desarrollo Rural no ha aprobado la suscripción de ningún acuerdo conciliatorio o de transacción, actualmente se están estudiando los casos decididos durante la presente vigencia, con el fin de identificar posibles insumos, para fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo antes mencionados.

³ Proceso que cursa ante el Juzgado Primero Administrativo Oral de Duitama, Boyacá, con el No. de Radicación 152383333001201700063-00.

- 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.**

Con el fin de abordar el cumplimiento de la función mencionada, es necesario indicar que el Comité de Conciliación se ha pronunciado tanto sobre las solicitudes de conciliación extrajudicial a las cuales se le ha vinculado en calidad de Entidad convocada, como en aquellos casos en los que, una vez iniciado un proceso contencioso administrativo en contra de la Entidad, se acude a la audiencia inicial regulada por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De tal modo, el Comité de Conciliación ha dado cumplimiento a la función en comento, de la siguiente manera:

Conciliación Extrajudicial	Conciliación en Sede Judicial
11	9
TOTAL: 20	

Conciliaciones aprobadas	Decisiones de no conciliar
0	20
TOTAL: 20	

Conforme lo señalado anteriormente, el Comité de Conciliación de la Agencia de Desarrollo Rural ha estudiado a la fecha 20 casos, en los cuales se decidió no conciliar, de forma unánime, por parte de sus miembros.

- 6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.**

A la fecha, sólo se tiene conocimiento de una condena patrimonial en firme en contra de la Agencia de Desarrollo Rural, en favor de la señora Lucy Quiñones Hurtado, por valor de \$16'222.325, impuesta por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali dentro de un proceso de acción de tutela. La suma antes referida fue debidamente cancelada por la Agencia de Desarrollo Rural el día 8 de septiembre de 2017.

De tal modo, le corresponde al Comité de Conciliación el estudio del caso en comento, con el fin de determinar la procedencia o improcedencia de una eventual acción de

repetición, estudio que debe realizarse a más tardar el día 8 de enero de 2017, toda vez que el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, señala un término de 4 meses para pronunciarse sobre el particular.

El caso en mención será abordado durante la sesión del Comité de Conciliación de la Agencia de Desarrollo Rural, a realizarse el día 20 de diciembre de 2017.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

A la fecha no se ha discutido ningún proceso judicial en el que se vea involucrada la conducta dolosa o gravemente culposa de un funcionario o agente de la Entidad, para proceder a determinar la viabilidad de un eventual llamamiento en garantía con fines de repetición.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

Actualmente, la firma Litigar.com es quien presta los servicios de vigilancia y representación judicial de la Entidad, en cumplimiento del Contrato de prestación de servicios profesionales No. 170 de 2017, cuyo proceso de estructuración inició con anterioridad a la primera reunión del Comité de Conciliación, que tuvo lugar el día 2 de febrero de 2017.

No obstante, tal y como consta en la Circular No. 184 de fecha 18 de diciembre de 2017, la discusión de los criterios de selección en comento, será abordada durante la sesión del Comité de Conciliación citada para el día 20 de diciembre de 2017.

9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

Dicha función ha sido ejercida por el Comité de Conciliación durante las sesiones de fechas 2 de febrero de 2017, 28 de junio de 2017 y 4 de agosto de 2017, designando como Secretarios Técnicos a la Doctora Rosa Estela Padrón Barreto y al suscrito.

10. Dictar su propio reglamento.

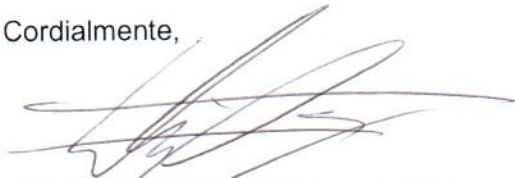
El Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia de Desarrollo Rural fue aprobado durante la sesión celebrada el día 2 de febrero de 2017.

B. Sesiones.

Hasta la fecha y desde el momento de su entrada en funcionamiento, el Comité de Conciliación de la Agencia de Desarrollo Rural ha sesionado en 18 oportunidades, quedando pendiente una última reunión a realizarse el día 20 de diciembre de 2017. Cada una de las reuniones efectuadas cuenta con un acta suscrita por los miembros asistentes, así como por las demás personas que han participado en sus reuniones.

En los anteriores términos, he rendido el informe de gestión a que se refiere el artículo 2.2.4.3.1.2.6, numeral 3, del Decreto 1069 de 2015.

Cordialmente,



WILMAR DAVID CHAVES RAMOS
Secretario Técnico Comité de Conciliación
Gestor. Oficina Jurídica.

Anexos: Los anunciados en treinta y tres (33) folios